

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E GESTIÓN CONTRACTUAL
--	---

NOTA ACLARATORIA AL OTRO SI N° 5 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 9075 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y RUBIO ROJAS NEYDA MARIA

Entre los suscritos **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **30.772.851**, expedida en Turbaco - Bolívar, nombrada de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), obrando en nombre y representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** creada mediante el Acuerdo No. 641 del seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016), emanado del Concejo de Bogotá, D.C, y facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Estatuto Acuerdo No. 026 de 10 de octubre de 2024 y Manual de Contratación Resolución No. 0766 de 08 de noviembre de 2024 de la Subred.

Mediante el presente documento se deja constancia que la información contenida en el OTRO SÍ N° 5 considerando N° 3: *“Que, en cumplimiento al principio de planeación, el supervisor presentó solicitud de PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN para dar continuidad al presente contrato por necesidades del servicio. Que el convenio interadministrativo N°8523057 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, que dé respuesta y atención a las situaciones de emergencias y desastres en salud de Bogotá en el marco del Sistema de Emergencias Médicas” se ha ejecutado bajo las condiciones y costos establecidos desde el año 2025. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, informó que el Índice de Precios al Consumidor IPC, para la vigencia 2026, fue de 5,29% (variación mensual 1.08%). Que inicialmente, la SDS proyectó para la vigencia 2026 recursos para honorarios de los contratistas del programa de Atención Prehospitalaria derivado del Convenio Interadministrativo No. 8523057 con un incremento del 3.15%. No obstante, mediante el Decreto 1572 de 2025, el Gobierno Nacional estableció el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026 en un 23%; en consecuencia, mantener el incremento inicialmente previsto del 3,15 % generaría un desbalance financiero en los ingresos del personal contratado para la ejecución del convenio 8523057 de 2025. Que por lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud autorizó incrementar el valor total de los honorarios en un porcentaje del 18.68%”*; corresponde a un considerando de los contratos suscritos entre la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. y los contratistas que prestan sus servicios exclusivamente en cumplimiento al Convenio Interadministrativo No. 8523057 cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para prestar el servicio de traslado asistencial de pacientes y la atención prehospitalaria en relación con las necesidades de atención de urgencias, emergencias y desastres en salud y salud mental en el Distrito Capital en el marco del Sistema de Emergencias Médicas y el modelo de atención en salud”*. Por lo anterior, no es aplicable al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 9075 DE 2025**. No obstante, la desestimación del considerando descrito, no afecta lo acordado en el otro sí, que tiene por finalidad prorrogar el contrato, así pues no genera ningún tipo de modificación a las condiciones pactadas. Los demás considerandos que soportan la necesidad de modificación requerida por el supervisor continúan en firme.

Adicionalmente, se aclara que en el acuerdo no se modificaron las demás condiciones y obligaciones descritas en el **Contrato de Prestación de Servicios No. 9075 de 2025**.